

Libertad en la Constitucion. México, Octubre 13 de 1879.—*Pankhurst*.—Al Presidente de la Junta Directiva del ferrocarril de México á Toluca y Cuautitlan.—Presente.

Es copia. México, Octubre 15 de 1879.—*E. Escudero*, oficial mayor.

“Diario Oficial.”—Núm. 247.—Octubre 15 de 1879.

NÚMERO 108.

REGLAMENTO.

Secretaría de Estado y del despacho de Guerra y Marina.—Departamento de Marina.

Dispone el Presidente de la República que en lo sucesivo se observe el siguiente

REGLAMENTO é instrucciones para el exámen de pilotos y patrones, en el uso de luces, señales y maniobras que deben verificarse para evitar abordajes en la mar; y el modo de comprobar la conveniente colocacion de los faroles y pantallas.

Art. 1º Todo ciudadano que en lo sucesivo ingrese en la carrera de piloto, ó haya de obtener en ella algun ascenso, deberá en el exámen respectivo demostrar el

más perfecto conocimiento de este Reglamento é instrucciones, lo que se deberá hacer constar en el acta correspondiente. Igual conocimiento se exigirá á los patrones de buques de cabotaje. El exámen se verificará por las preguntas que expresa la unida instruccion núm. 1.

Art. 2º Los siniestros que se justifiquen, ocurridos por infraccion de las unidas instrucciones, se juzgarán como las demas averías de mar, con arreglo á lo que previene el Reglamento de Policía de los puertos, ó á lo que en lo sucesivo pudiera ordenarse.

Art. 3º Los capitanes de los puertos serán los que inspeccionen el estado y situacion de los faroles en los buques que reclamen este servicio; y trascurrido el plazo que se dirá, aunque no lo reclamen, para cerciorarse si se hallan bien dispuestos y arreglados á lo prevenido en la instruccion núm. 2.

Art. 4º Si del reconocimiento resultare que el buque tiene los faroles perfectamente dispuestos á la instruccion 2ª; que lleva campana y corneta, si es de vela; estos instrumentos y pito de vapor, en los buques mixtos; y que el pito se halla bien dispuesto en los de vapor, el capitan de puerto dará al capitan ó patron, un certificado que así lo exprese, dando parte al comandante principal del departamento á que pertenezca, de los reconocimientos que haga y su resultado.

El capitan ó patron, consignará en el certificado de referencia, su conformidad con las operaciones practi-

cadadas por el capitán del puerto para colocar los faroles con sujeción á lo prevenido en la instrucción núm. 2; dando conocimiento, en caso necesario, al referido comandante principal para que decida la disidencia con toda equidad y conocimiento.

Art. 5º Los comandantes principales circularán á los capitanes de puerto de sus respectivos departamentos, el presente Reglamento é instrucciones, para que los capitanes de ellos hagan lo propio en los buques que se hallen surtos en los puertos y en los que en lo sucesivo entren; señalando un plazo, que no podrá exceder de tres meses á los capitanes y patrones, para que tenga cumplido efecto lo que se previene respecto á colocación de luces, y posición de instrumentos para señales.

Art. 6º Cuando en el reconocimiento que tienen el deber de efectuar los capitanes de puerto después de transcurrido el plazo marcado en el artículo anterior, resultare que la colocación y condiciones de los faroles no corresponde á lo prescrito en la instrucción núm. 2, ó que careciese el buque de éstos ó de los instrumentos expresados en el artículo anterior, dará el capitán de puerto un parte detallado á la comandancia principal, é impondrá al capitán ó patron, una multa á favor del Erario, pagadera en el acto, y con arreglo á la siguiente plantilla:

Al que le falten los faroles.....\$ 20 00

Al que no los tenga situados según lo que se previene.....\$	18 30
Por carecer la luz de los faroles de la debida intensidad.....	16 00
Por carecer de la campana ó corneta.....	14 00
Por la falta de pito ó silbato en los vapores.....	12 00
Por no tener este aparato en disposición de silbar.....	10 00

Solo dejarán de aplicarse estas multas en caso de que el capitán ó patron justifiquen plenamente su inculpabilidad.

En el caso en que los capitanes ó patrones soliciten del capitán de puerto se coloquen los faroles con arreglo á estas instrucciones, ó éste tuviere que hacerlo por no encontrarlos colocados conforme á las mismas, en la revista de inspección que deberá pasar, satisfarán al referido capitán de puerto, en concepto de remuneración, los honorarios siguientes: En los buques de ochenta ó más toneladas, 12 pesos; y 6 pesos en los de menor tonelaje.

Art. 7º Si verificado un reconocimiento no hubiese podido el capitán del puerto verificar la operación de colocar los faroles, por no poseer el buque los reglamentarios, y hubiere transcurrido el plazo fijado para la observancia de este Reglamento é instrucciones, el capitán de puerto no podrá despachar al buque para

hacerse á la mar, sean cuales fueren las razones que para ello aleguen los capitanes ó patrones, en la inteligencia de que si lo consintieren, pagarán una multa de 60 pesos ó suspension de empleo por cuatro meses.

Art. 8º Si prohibida la salida á un buque por carecer de los faroles ó instrumentos para señales que se previenen, éste abandonara el puerto, el capitán del mismo oficiará acto continuo al comandante principal, quien lo noticiará inmediatamente á los demas capitanes de puerto y comandantes de los buques de guerra, para que tan luego como sea visto el buque, se le detenga y retire el permiso de navegar por un año, á más de una multa de 100 pesos que se les impondrá. Si se negasen á abonar ésta se les conmutará con seis meses más de suspension de navegacion. No se permitirá por ningun concepto que este tiempo lo aprovechen en carena de ninguna especie, y solamente se les permitirá limpiar sus fondos, para evitar toda pudricion ó deterioro en ellos.

Art. 9º Los comandantes principales, por sí ó delegando en alguno de los comandantes de los buques de guerra, inspeccionarán con frecuencia los buques reconocidos para cerciorarse del exacto cumplimiento de los capitanes de los puertos; formando averiguacion sumaria de la falta si la hubiere, que remitirán á la Secretaría de Guerra y Marina, para que esta determine lo conveniente.

Art. 10. En las comandancias principales y capita-

nías de puerto, habrá un juego de los modelos de buques y dos palos con bolas, á tenor de lo que previenen las notas de las preguntas 37, 42 y 48, instruccion número 1. Iguales juegos se facilitarán á las juntas de exámenes de pilotos en los departamentos.

Libertad y Constitucion. México, Setiembre 7 de 1879.—*Gonzalez.*

Número 1.

SISTEMA de exámenes para los pilotos y patrones respecto á las luces que deben llevar los buques, y señales que han de hacer para evitar los abordajes, segun el Reglamento mandado observar por decreto de 12 de Setiembre de 1878, en forma de preguntas y respuestas.

PREGUNTA 1ª ¿Qué luz ó luces deben tener visibles desde fuera, los buques de vela fondeados en cualquier puerto, rada ó surgidero frecuentado?

RESPUESTA. Una luz blanca, con exclusion de toda otra.

P. 2ª ¿Qué luz ó luces deben tener visibles desde fuera los buques de vapor fondeados en cualquier puerto, rada ó surgidero frecuentado?

R. Una luz blanca con exclusion de toda otra.

P. 3ª ¿Dónde debe colocar la luz un buque fondeado?

R. Donde pueda verse mejor procurando no quede cubierta por los palos, jarcias ú otra cualquiera parte del buque.

P. 4^a ¿A qué altura deben colocar la luz los buques fondeados?

R. A seis metros sobre la cubierta, no más alta.

P. 5^a ¿Qué forma debe tener la luz de un buque fondeado?

R. Esférica.

P. 6^a ¿En qué direccion debe verse la luz de un buque fondeado?

R. Desde todos los puntos del horizonte.

P. 7^a ¿A qué distancia debe alcanzar la luz de un buque fondeado?

R. Cuando menos á una milla.

P. 8^a ¿Cuántas luces deben llevar los buques de vela, de noche, cuando vengán navegando?

R. Dos.

P. 9^a ¿De qué color deben ser dichas luces, y dónde deben colocarse?

R. Una verde y otra roja; la verde debe de colocarse en el costado de estribor, y la roja en el de babor.

P. 10^a ¿Qué otras condiciones han de tener las luces de los costados de los buques de vela navegando; cuántas cuartas deben iluminar dichas luces, y cuál á de ser su alcance?

R. Deben despedir sus rayos de un modo uniforme y no interrumpido; iluminarán un arco de horizonte

de diez cuartas de la aguja, contadas de la proa, hasta dos cuartas más á popa del traves del respectivo costado; y deben distinguirse, cuando ménos, á dos millas de distancia en las noches oscuras pero sin niebla.

P. 11^a ¿Qué luces deben llevar de noche los buques de vela conducidos á remolque?

R. Las mismas que cuando navegan por sí solos.

P. 12^a ¿Las luces de los costados han de llevar pantallas, en qué parte y con qué objeto?

R. Deben llevar pantallas, colocadas entre ellas y el respectivo costado en direccion de popa á proa y excediendo noventa y un centímetros hácia proa de la luz; á fin de que la de babor no se vea por la mura de estribor, ni la de estribor por la mura de babor.

P. 13^a ¿Cuántas luces deben llevar visibles desde fuera los buques de vapor que vayan navegando de noche á máquina?

R. Tres solamente.

P. 14^a ¿De qué color deben ser dichas luces, y dónde deben colocarse?

R. Una blanca en el tope de trinquete, una verde en el costado de estribor, y la otra roja en el costado de babor.

P. 15^a ¿La luz de tope de trinquete de vapor, cuántas cuartas debe iluminar, y á qué distancia debe alcanzar?

R. Debe iluminar un arco de veinte cuartas; diez cuartas á cada banda de la proa, ó sea desde la proa

hasta dos cuartas más á popa del traves por cada banda; en noches oscuras, pero sin niebla, debe verse cuando ménos á cinco millas de distancia.

P. 16ª ¿Las luces de los vapores han de tener pantallas, en qué parte y con qué objeto?

R. Las luces de los costados deben tener pantallas situadas entre la luz y el costado, que excedan noventa y un centímetros y hácia proa de la luz; y con el objeto de que la luz de babor no se vea por la mura de estribor, ni la de estribor por la mura de babor.

P. 17ª ¿Cuántas cuartas deben iluminar las luces de los costados de los vapores, y á qué distancia deben verse?

R. Iguales cuartas é intensidad que las de los buques de vela.

P. 18ª ¿Qué luces deben llevar los vapores que no naveguen á máquina, sino solo con sus velas?

R. Iguales que los buques de vela.

P. 19ª ¿Qué luces deben llevar los buques de vela chicos y cómo?

R. Cuando por mal tiempo no puedan los buques pequeños de vela llevar en sus sitios correspondientes las luces verde y roja, deberán tenerlas sobre cubierta, encendidas cada una á su banda, y sacarlas prontamente por encima de la borda de su respectivo costado en caso de acercarse algun buque, presentándolas con la superficie antelacion para evitar el abordaje de modo que se distingan bien y que la luz verde no se vea por

el costado de babor, ni la roja por el de estribor. Para hacer más fácil y seguro el uso de estas luces portátiles, deben estar pintados exteriormente sus faroles del color de su respectiva luz, y provistos de sus correspondientes pantallas.

P. 20ª ¿Qué luces deben llevar las embarcaciones de vela de los prácticos?

R. Solo enseñarán una luz blanca constante como los buques fondeados, y otra que manifestarán y ocultarán cada quince minutos.

P. 21ª ¿Qué luces deben llevar las lanchas pescadoras y las embarcaciones sin cubierta?

R. Usarán un farol con un cristal verde de corredera en un lado, y otro rojo en el otro; el cual deberán enseñar con suficiente antelacion, cuando se les acerque algun buque, á fin de evitar el abordaje; teniendo cuidado que la luz verde no se vea por babor ni la roja por estribor. Cuando estén fondeados ó sin moverse de un sitio, deben tener á la vista una luz blanca.

P. 22ª ¿Las embarcaciones sin cubierta pueden hacer uso de una luz visible por cortos intervalos?

R. Sí, si lo creen conveniente.

P. 23ª ¿Las embarcaciones sin cubierta harán uso de esta luz visible á cortos intervalos, en reemplazo del farol portátil de cristales verde y rojo, ó además de éste?

R. La luz á cortos intervalos no excluye el uso del

farol de las luces verde y roja, que enseñarán además según se ha explicado.

P. 24ª ¿Qué luces deben llevar [los vapores cuando vayan remolcando á otro buque?

R. Llevarán dos luces blancas, colocadas verticalmente en el palo trinquete, además de las luces de los costados. Cada una de las luces del palo trinquete, serán de la misma clase y dimensiones que la única que usan en el tope cuando navegan solos.

P. 25ª ¿Los buques de vela en tiempo de niebla ó cerrazon, ya sea que estén al ancla ó la vela, deben hacer algunas señales para indicar su situacion?

R. Sí: tocarán una corneta ó la campana.

P. 26ª ¿Cuándo deben hacer cada una de estas señales?

R. La corneta la tocarán cuando estén á la vela y la campana cuando estén fondeados.

P. 27ª ¿De cuánto en cuánto tiempo deben hacer los buques de vela las señales de niebla?

R. Siempre que lo crean necesario, pero á lo ménos de cinco en cinco minutos.

P. 28ª ¿Los vapores deben hacer algunas señales en tiempo de niebla ó cerrazon para indicar su situacion?

R. Sí: tocarán el pito del vapor ó la campana.

P. 29ª ¿Cuándo deben hacer uso de cada una de estas señales?

R. El pito deberán tocarlo cuando vayan navegando á máquina, y la campana cuando estén fondeados.

P. 30ª De cuánto en cuánto tiempo deben hacer los vapores las señales en tiempo de niebla?

R. Siempre que lo crean necesario; pero á lo ménos de cinco en cinco minutos.

P. 31ª ¿A qué altura de la cubierta y en qué sitio debe estar colocado el pito?

R. A 2,40 metros de la cubierta, por la cara de proa de la chimensa.

P. 32. ¿Qué otra precaucion deben tomar los vapores cuando navegan en tiempo de niebla?

R. No navegar á toda máquina.

P. 33. ¿Qué otra precaucion deben tomar los vapores al acercarse á otro buque?

R. Si hay riesgo de abordaje, el vapor debe disminuir de andar, parar y aun ciar si fuere necesario.

P. 34. Si se ve una luz blanca sola, ¿qué idea formareis del buque en que está?

R. Que es un buque fondeado, ó un práctico, ó un pescador inmóvil, ó un vapor navegando á máquina cuyas luces de los costados no pueden verse, á causa de la distancia, de la bruma, etc.

P. 35. ¿Si se ve una luz verde ó roja, sin verse al mismo tiempo otra blanca; ó dos luces una verde y otra roja, sin luz blanca, el barco que lleva dicha luz ó dichas luces, navega al vapor ó á la vela?

R. A la vela.

P. 36. ¿En qué lo conoceis?

R. En que no lleva la luz blanca del tope de trinquete.

P. 37. ¿Si se ve una luz blanca más alta que una de color, el barco que la lleva navega al vapor ó á la vela?

R. Al vapor; porque la luz blanca combinada con otra de color más bajo, así lo indica.

“El examinador tomará un modelo de barco que colocará encima de la mesa, llamándolo *A*. En seguida tomará una regla ó trozo de madera que tenga una bola blanca y otra roja, y la colocará en el extremo opuesto de la mesa, llamándolo *B*. El examinador debe tener presente que para hacer las siguientes preguntas desde la 38 á la 48 no debe usar más que un solo modelo de buque.”

P. 38. *A* es un vapor que hace rumbo al Norte, el cual avista por su proa las luces blanca y roja de *B*: ¿Cómo se conoce si *A* y *B* corren á embestirse, ó si van á darse mutuamente el costado, ó si cruzarán sus derrotas y en qué direccion?

R. Conozco que *B* va á cruzarse por delante de *A* hácia la parte de babor de este, porque veo una luz roja por la proa; y se deduce que el barco que la lleva se dirige á algun punto situado á mi izquierda; puesto que su costado de babor como la luz roja lo indica, debe estar más ó menos presentado á *A*.

P. 39. Si *A* hace rumbo al N., ¿cuáles son los rumbos que puede ir haciendo el vapor *B*, cuyas luces blanca y roja se tienen á la vista?

R. Cualquiera de los comprendidos entre un poco al Oeste del Sur, y el O. N. O.

P. 40ª. ¿En qué lo conoceis?

R. En que si las pantallas están bien dispuestas, no puedo absolutamente ver desde *A* la luz roja de *B*, cuando este vaya á otro rumbo distinto de los indicados.

P. 41ª. ¿En este caso el vapor *A* debe meter la proa á babor ó á estribor, ó no variar su rumbo?

R. En general, no debe variar su rumbo; y en caso de hacerlo, debe meter la proa un poco á estribor.

P. 42. ¿Para qué?

R. Para presentar su luz roja á la luz roja de *B*, con lo que queda evitado todo peligro.

Al llegar aquí demostrará el examinador que si el vapor *A* metiese la proa sobre babor, cortaria el rumbo de *B*, puesto que éste, segun lo indica la luz roja, va á pasar á la parte de babor de *A*, y por consiguiente habria peligro de abordaje.

“En seguida sustituirá el renglon de las bolas roja y blanca, con otra que tenga una bola blanca y otra verde; y continuará á las siguientes preguntas:”

P. 43ª. *A* es un vapor que hace rumbo al N., el cual avista por sus luces blanca y verde de *B*: ¿Cómo se conoce si *A* y *B* van á embestirse, van á darse recíprocamente el costado, ó si cruzarán sus derrotas?

R. Conozco que *B* va á cruzar delante de *A* hácia la parte de estribor de este, porque veo una luz verde